



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

Id seguridad: 19144209

Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana

Chiclayo 25 febrero 2025

AUTO DIRECTORAL N° 000061-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515689612 - 4]**EXPEDIENTE N° 515689612-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC**

VISTO: El escrito de registro 515689612-0 de fecha 31 de enero de 2025, presentado por Fredy Sánchez Suyón, solicitando la inscripción de nueva organización sindical denominada Sindicato de Obreros en Construcción Civil del Distrito de Mórrope "SOCCDIM"; y

CONSIDERANDO:

Que, en atención al documento del visto se solicitó la revisión de afiliados, habiéndose emitido el Informe N° 000004-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-BCSG [515689612 - 1] de fecha 10 de febrero de 2025, señalando que se realizó verificación en Sistema Registro Padrón de Afiliados del listado de las 57 personas, verificando que el señor CESAR AUGUSTO VILAS GUTIERREZ se encuentra afiliado al Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil de Mórrope (SITRACONC-M); observándose que no se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que **los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato**; ARTÍCULO QUE NO SE ENCUENTRA EN EL REGLAMENTO DE LA LEY, Y QUE ES UN REQUISITO DE FONDO Y NO DE FORMA;

Que, con Proveído N° 000189-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515689612 - 2] de fecha 18 de febrero de 2025 se ha solicitado para que presenten antecedentes penales de los miembros de la junta directiva, la última hoja de la nómina de afiliados y cartas de las desafiliaciones de los agremiados observados que se detallan en el Informe N° 000004-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-BCSG [515689612 -1]:

SINDICATO DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCION CIVIL DE MORROPE -(SITRACONC-M):

1. César Augusto Vilas Gutierrez.

SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCION CIVIL DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE:

1. Fredy Sánchez Suyón,
2. Hilder Suclupe Santisteban,
3. Abel Chapoñán Sánchez,
4. Segundo Santisteban Siesquén,
5. Edilberto Sánchez Damián.

Que, de la revisión de los documentos presentados, se observa que el señor CESAR AUGUSTO VILAS GUTIERREZ presenta carta recibida el día 19 de febrero de 2025 (fecha de la carta presentada), de la revisión de los documentos que obran en esta Dirección, la junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCION CIVIL DE MORROPE -(SITRACONC-M) en la fecha no cuenta con representación, su última junta directiva estuvo registrada hasta el 11 de enero de 2020 (al no contar con representación, no podrían recibir cartas sobre desafiliación);

Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil N° 1187, establece que para ser miembro de la junta directiva de una organización sindical de construcción civil se requiere no tener sentencia condenatoria penal firme; en el presente caso, no cuentan con antecedentes penales;

Que, las organizaciones sindicales deben cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo: **a) Observar estrictamente sus normas institucionales** con sujeción a las leyes y normas que las regulan. **b) Llevar libros** de actas, de registro de afiliación y de contabilidad debidamente **sellados por la Autoridad de Trabajo**. **c) Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva** así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

AUTO DIRECTORAL N° 000061-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515689612 - 4]

general. **d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo** la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquélla y al empleador, la nómina de junta directiva y **los cambios que en ellas se produzcan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.** e) Otorgar a sus dirigentes la credencial que los acredite como tales. f) Las demás que señalen las leyes y normas que las regulan;

Que, se ha presentado acta de constitución del sindicato de fecha 27 de enero de 2025, acto en el que acuerdan que la denominación es Sindicato de Obreros en Construcción Civil del Distrito de Mórrope "SOCCDIM", aprueban sus estatutos y eligen a la primera junta directiva;

De conformidad con las razones expuestas en los considerandos precedentes, se procede a declarar improcedente el registro de la nueva organización sindical denominado Sindicato de Obreros en Construcción Civil del Distrito de Mórrope "SOCCDIM" porque los afiliados no pueden estar registrados en otra organización sindical;

En uso de las facultades conferidas a este despacho por el Decreto Regional N° 016-2011-GRLAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo N° 017-2012-TR y Decreto Legislativo 1187;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la inscripción de nueva organización sindical denominada Sindicato de Obreros en Construcción Civil del Distrito de Mórrope "SOCCDIM", de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- INFORMAR que, tratándose de un acto emitido en primera instancia, cabe recurso de apelación que debe interponerse en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Decreto Supremo N° 011-92-TR, norma modificada por Decreto Supremo N° 014-2022-TR - Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-



Firmado digitalmente
JUAN DE DIOS JORGE SEGURA CABREJOS
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS(e)
Fecha y hora de proceso: 25/02/2025 - 15:53:01

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>